

SESION N° 88

Santiago, 28 de Noviembre de 1979.-

APERTURA : 9,20 Hrs.PRESIDE : PATRICIO AYLWIN

ASISTENTES : Jorge Mario Quinzio, Carlos Andrade G., Raúl Espinoza F., Edgardo Boeninger, Ignacio Balbontín, Pedro J. Rodríguez, Lilian Jara, Julio Subercaseaux, Alejandro Silva, Patricio Aylwin, Francisco Cumplido, Jorge Molina, Hugo Fruhling, Manuel Sanhueza, Sergio Teitelboin, Jorge Correa y Carlos Portales miembro de la Sub-comisión de Ciudadanía y Partidos Políticos.

Continúa el debate acerca de las sanciones a las conductas anti-democráticas.

El Secretario dá lectura a una minuta de don Patricio Aylwin que contiene una síntesis de los puntos de acuerdo y desacuerdo que han existido sobre este problema, así como un conjunto de proposiciones para lograr un consenso total.

Se ponen en DISCUSION los PUNTOS DE ACUERDO señalados en la minuta.

El punto primero queda APROBADO sin mayor discusión en los siguientes términos :

1.- Todo Partido Político, para ser reconocido como tal, debe consignar explícitamente en su Declaración de Principios, su adhesión a los principios y normas fundamentales del sistema democrático : respeto y promoción de los derechos humanos, generación y renovación periódica de las autoridades por voluntad popular, aceptación de las decisiones de la mayoría, resguardo de los derechos de las minorías, pluralismo ideológico y político, y rechazo de la violencia armada como método de acción política contrario a los principios democráticos.

Punto Segundo (de la minuta)

Prevía una ligera modificación al texto original sugerida por don Hugo Fruhling (tendiente a eliminar la idea de que podrían sancionarse conductas anti-democráticas no tipificadas) se APRUEBA el siguiente :

2.- Este compromiso de lealtad democrático importa para todo Partido el deber jurídico de conformar su actuación a dichos principios y

y normas. En consecuencia, las conductas que los infrinjan deben ser sancionadas como contrarias a la convivencia democrática.

Punto Tercero

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

Propone agregar al principio de que ningún partido pueda ser excluido por razones ideológicas, la idea que siempre que éstas estén de acuerdo con los principios democráticos.

JULIO SUBERCASEAUX :

Supone el caso de un partido ya nacido que sacara a relucir una ideología claramente anti-democrática como podría ser, por ejemplo, la racista.

EDGARDO BOENINGER :

Si el partido propugnara una ideología anti-democrática, ello sería sancionado en cuanto fuera conducta y no simple ideología. Estas no pueden sancionarse.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

En todo caso, el punto le parece reiterativo y propone suprimirlo.

IGNACIO BALBONTIN :

Este punto debe manifestarse y claramente, dado el debate público que, a este respecto, se está produciendo.

PATRICIO AYLWIN :

No pueden condenarse las ideas.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

Ningún partido puede ser excluido por razones ideológicas compatibles con los principios democráticos. Pero no cuando éstas sean incompatibles.

JORGE MOLINA :

El problema es delicado. Entiende que sólo se sancionarían conductas; por lo que considera que debe señalarse claramente que no hay exclusión por razones ideológicas.

EDGARDO BOENINGER :

También propone no innovar ya que sólo deben juzgarse

conductas y no ideas.

ALEJANDRO SILVA B. :

El ordenamiento debe ser enérgico para eliminar de la actividad política a los partidos que infrinjan los principios democráticos.

El problema radica en que hay partidos que no creen en la democracia y ellos sí deben ser excluidos cuando sus ideologías sean incompatibles con los principios democráticos.

JORGE CORREA :

Es innegable que la democracia se va a encontrar siempre con grupos que no están de acuerdo con ella misma. Si ese desacuerdo se traduce en conductas anti-democráticas deben aplicarse sanciones. Pero considera extremadamente peligroso juzgar si una ideología es o no compatible con los principios democráticos. Primero porque la democracia es un concepto muy amplio y así podrían eliminarse por ejemplo todos los grupos que no propugnaran no sólo la democracia política sino también la económica y la social; y segundo porque la gran mayoría de las ideologías pretenden una más plena realización de la democracia pero entendiendo ésta de una forma diferente. Sería extremadamente difícil determinar cual de esos conceptos de democracia se va a ocupar para descartar una ideología. Por ello concluye que aún cuando (desde su concepto de democracia) está seguro de que hay grupos que no la propugnan, estos deben juzgarse de acuerdo a sus conductas y no a sus ideas para no conculcar la libertad de pensamiento político.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Al adoptarse una total tolerancia necesariamente se cae en la paradoja de aceptar incluso a los intolerantes. Pero esto no tiene salida perfecta y por ello el acuerdo social no tiene que darse en todo lo fundamental sino en un mínimo de reglas del juego que son normas de convivencia, y no de ideas.

Se hace necesario distinguir la formulación o sustentación de ideas de las conductas mismas.

No puede haber exclusión de ideas, aunque éstas repugnen la democracia.

El problema que debe preocupar es el de la convivencia y en este sentido, las conductas que atenten contra ellas deben ser sancionadas con vigor. Recientes investigaciones demuestran que la falta de voluntad

política que existió para sancionar estas conductas fué una de las causas de la crisis del sistema político). Sin embargo, el único que puede calificar las ideologías en la democracia es el soberano.

La idea de democracia es un concepto de variadas interpretaciones y que evoluciona.

Determinar si una ideología es o no compatible con la democracia implicaría necesariamente adoptar un concepto oficial y estático de ésta, lo cual es peligroso e inconveniente.

CARLOS PORTALES :

No debemos dejarnos llevar por los llamados de aquellos que piden fortalecer la democracia y que han demostrado que no la desean.

A través de la exclusión por razones ideológicas puede atentarse seriamente contra la democracia. Debe resguardarse la libertad de opinión.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

Está absolutamente de acuerdo en que lo único sancionable son las conductas y no las opiniones; por lo que estima que hay un acuerdo básico en la Sala. El problema radica más bien en la redacción del texto propuesto, el que parece validar expresamente las ideologías anti-democráticas.

MANUEL SANHUEZA :

Está de acuerdo con las opiniones de Francisco Cumplido y agrega que la libertad ideológica y de pensamiento son derechos humanos fundamentales a los que ya ha adherido el G.E.C.

Propone mantener el precepto constitucional vigente en 1973.

ALEJANDRO SILVA B. :

Está de acuerdo con Pedro J. Rodríguez. Propone que para dejar claro que sólo por conductas anti-democráticas se puede sancionar a un partido se redacte el texto con esa afirmación y no se haga referencia a lo ideológico que ya está tratado.

EDGARDO BOENINGER :

Está de acuerdo con Alejandro Silva, pero no teme redundar señalando expresamente que no hay sanción a las ideologías; sobre todo porque esa es una materia respecto de la cual existe expectación.

JORGE MOLINA :

Propone dejar en claro que no se va a propiciar el delito de opinión, y sólo las conductas pueden sancionarse. Por la discusión que hay hoy en día esto debe señalarse expresamente y no darse por tácitamente entendido.

IGNACIO BALBONTIN :

Comparte con Francisco Cumplido que es necesario aceptar la paradoja de que la democracia permite la libertad de opinión, incluso la de aquellos que son intransigentes.

Hace un análisis del problema de los años 70-73 y previos, concluyendo que uno de los factores centrales de la crisis estuvo en entender, aceptar y adoptar la política como guerra, pero que ello no fué sólo responsabilidad de los partidos.

Propone unir los puntos 3 y 4 para dejar claro el pluralismo ideológico y la sanción a las conductas.

HUGO FRUHLING :

Apoya la moción de Manuel Sanhueza en el sentido de mantener el precepto sobre libertad ideológica contenido en la Constitución vigente al año 73.

PATRICIO AYLWIN :

El problema de esa norma está en que señala que no será delito difundir ideas políticas, lo cual podría implicar dejar impune la apología de la violencia, punto respecto del cual no ha habido pronunciamiento.

SERGIO TEITELBOIN :

Considera necesario pronunciarse expresa y claramente sobre el punto del pluralismo ideológico, a fin de no dejar duda de él en la opinión pública.

Debe responderse a esta inquietud que un sector minoritario, que maneja los medios de comunicación, quiera aparecer de una determinada forma, lo que está seguro, no representa al sentimiento colectivo real.

JULIO SUBERCASEAUX :

Dá lectura al texto de la Constitución de la Alemania Federal, proponiendo se haga una redacción en términos similares.

SE ACUERDA :

La siguiente redacción para el punto 3 :

"Ningún partido puede ser excluido por razones ideológicas sino que por conductas anti-democráticas".

Se pone en DISCUSION el punto 4.

Luego de breves intervenciones de los señores : Pedro J. Rodríguez, Alejandro Silva y Patricio Aylwin, tendientes a perfeccionar la redacción del texto propuesto, se aprueba el siguiente :

4.- Las conductas anti-democráticas pueden generar dos clases de responsabilidad : a) responsabilidad penal por los hechos que la ley tipifique como delitos contra el orden constitucional democrático; b) responsabilidad política del partido.

Se pone en DISCUSION el punto 5.

Se acuerda el siguiente :

5.- La responsabilidad penal recae exclusivamente sobre los individuos que tengan participación culpable en los hechos delictuosos, se traduce en la pena que la ley imponga a tales delitos y se hace efectiva por los Tribunales del orden judicial. En razón de la importancia de estos delitos el proceso penal respectivo debe ser substanciado en primera instancia por un Ministro de la Corte y sujeto a un procedimiento breve.

Existe CONSENSO en la Sala en el sentido de entender que las responsabilidades aquí señaladas son sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil, según las reglas generales.

Se pone en DISCUSION y SE APRUEBA sin comentarios el texto propuesto para el número 6 :

6.- Si un grupo de personas se organizan o asocian para cometer delitos contra el orden constitucional democrático, incurren en asociación ilícita que debe ser castigada según las reglas generales.

Puesto en DISCUSION el punto 7 de la minuta, se le introducen dos leves modificaciones de redacción que proponen Hugo Fruhling y Lilian Jara, APROBÁNDOSE el siguiente :

7.- La responsabilidad política recae directamente sobre el partido culpable de infringir su compromiso de lealtad democrática, se traduce en una sanción que afecta al funcionamiento o a la existencia del Partido y se hace efectiva por Tribunal de muy alta jerarquía.

El punto 8 propuesto en la minuta se APRUEBA sin debate :

8.- Para que haya responsabilidad política es indispensable que la conducta antidemocrática sea imputable al Partido mismo, por provenir de órganos que, conforme a sus Estatutos, son capaces de representarlo o expresar su voluntad.

Se ponen en DISCUSION las mociones para el consenso contenidas en la proposición de don Patricio Aylwin, previa explicación que éste hace de ellas.

CARLOS ANDRADE :

Considera débil la fórmula propuesta respecto de no responsabilizar al partido en caso que éste desautorice a sus militantes que han cometido delitos antidemocráticos.

MANUEL SANHUEZA :

Le parece suficiente ya que ella señala que el partido debe desautorizar y excluir públicamente de sus filas al militante para verse exonerado de responsabilidad.

ALEJANDRO SILVA B.:

No comparte la alternativa propuesta como de consenso.

En primer lugar sitúa al partido como un engranaje del juego democrático, lo cual implica una misión, que es precisamente la que el partido debe adoptar en su declaración de principios.

Deben distinguirse claramente dos planos, uno el de las conductas individuales y otro el del partido. Las sanciones al partido no tienen porque supeditarse a los delitos previos de militantes. El partido es un órgano diferente que puede realizar conductas antidemocráticas (que no tienen porque ser delitos) por sí; independiente que sus militantes cometan o no delitos.

El Tribunal Constitucional debe ser la instancia para resolver muy discrecionalmente si el partido ha infringido las bases que son presupuesto para su acción y ello, de acuerdo a la Constitución Política, al estatuto de los partidos y al estatuto del partido mismo.

Se trata de verificar que el partido cumpla su misión, de acuerdo a las bases que se contienen en los textos que se han señalado, y por ello considera que esto debe tratarse en otro plano, independiente y desvinculado del problema del juzgamiento de conductas individuales por la justicia ordinaria.

JULIO SUBERCASEAUX :

Está de acuerdo con Alejandro Silva en que pueden haber sanciones políticas previas al juzgamiento de los delitos que podrían cometer los militantes. Pone casos, como el de sedición, en que, a su juicio, debe actuarse rápidamente sancionando políticamente al partido que lo hubiera promovido sin esperar que se encuentren acreditadas la comisión de delitos por sus militantes.

Propone, eso sí, tipificar los delitos o casos que darán origen a sanciones para los partidos.

El Tribunal Constitucional debe contar con la facultad de aplicar sanciones políticas a la colectividad, sin necesidad de procesos penales previos, en casos extremos como el de sedición.

JORGE CORREA :

Propone, como fórmula de transacción, señalar constitucionalmente sólo el principio de que los partidos podrán ser sancionados políticamente en los casos de incurrir en las conductas que se tipifiquen en el estatuto de los partidos; estableciéndose el resguardo de exigir mayorías calificadas en el Tribunal para aplicar la sanción máxima de cancelación de la personalidad jurídica. Todo ello dejando al estatuto mismo la tipificación de las conductas y el problema de las presunciones.

JORGE MOLINA :

Considera fundamental hacer un esfuerzo hasta llegar a una fórmula de consenso dada la vital importancia del tema.

En este espíritu estaría de acuerdo con la proposición de don Patricio Aylwin en sus puntos 1, 2 a) y 3. Sin embargo, considera extremadamente peligroso establecer presunciones en la forma contenida en el tópico 2 b).

Deben tipificarse los delitos políticos y acreditarse fehacientemente que el partido es efectivamente responsable.

PATRICIO AYLWIN :

En torno a la intervención de don Alejandro Silva, está de acuerdo que el problema de la sanción a los partidos se sitúa un plano diferente al penal en que se juzgan las conductas individuales de los militantes.

Sin embargo, estima que la sanción máxima a los partidos (cance-

lación de su personalidad jurídica) debe supeditarse a que se hayan acreditado determinados delitos cometidos por militantes de la colectividad.

FRANCISCO CUMPLIDO :

No le parece peligroso lo de las presunciones ya que el partido puede ponerse a cubierto expulsando al militante que incurre en conductas antidemocráticas.

JORGE MOLINA :

El problema es que se cierne un peligro extremo para el partido, el que puede incluso ignorar los actos de sus militantes.

FRANCISCO CUMPLIDO :

El faltar a la lealtad democrática es un delito y debe ser sancionado.

RAUL ESPINOZA :

La tesis de don Alejandro Silva es muy peligrosa. Está de acuerdo, en general, con la proposición de Patricio Aylwin; y, para solucionar el problema de la presunción de responsabilidad del partido, propone que ésta se establezca en forma más general y que estos hechos de los militantes no lleguen a constituir presunciones legales, sin perjuicio de llegar a serlo judicialmente.

EDGARDO BOENINGER :

Es cierto de que las presunciones legales son peligrosas; pero el peligro se elimina con la desautorización y expulsión.

Puede eliminarse el detalle de estas presunciones para dejarlo a la ley.

Podrían salvarse las diferencias con la proposición de don Alejandro Silva autorizando al Tribunal Constitucional para actuar de oficio en el caso que haya un pronunciamiento "oficial" del partido.

JULIO SUBERCASEAUX :

Cuando sea el organismo máximo del partido el que incurra en la conducta antidemocrática el Tribunal Constitucional debe contar con la facultad de suspender al Partido, previamente al proceso penal respectivo.

PATRICIO AYLWIN :

Eso está contenido en la proposición, salvo para el caso de la sanción máxima.

Se levanta la sesión a las 11,20 Hrs.